



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL ENTRE RÍOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

ARTÍCULO 1°- **Adherir.** Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.709 que establece la creación de un Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2°- **Protección del denunciante.** Se garantizará la reserva de identidad a las **comunicaciones** y denuncias que realicen los sujetos comprendidos en el Artículo 9°, pfo. 3°, y Artículo 30° de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de conformidad con lo establecido en la Ley 9861, Artículo 23°.-

El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos de las comunicaciones y denuncias que garanticen la protección personal del denunciante, los derechos de la víctima y el debido proceso, pudiendo realizar la denuncia por la máxima autoridad de la institución a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 3°- De forma.

AYELEN ACOSTA  
Diputada Provincial  
Bloque PRO  
AUTORA



## **FUDAMENTOS:**

### **Señor Presidente:**

La Ley Nacional 27709, denominada Ley Lucio, en su artículo 13 invita a la Provincias a adherir al mismo.

El proyecto de ley de adhesión que proponemos busca complementar los mecanismos y herramientas para la protección de los Derechos de la Infancia y la Prevención contra las Violencias de los Niños, Niñas y Adolescentes, establecidos por la Ley Nacional 26.061 y la Ley 9861 en el ámbito provincial.

La Ley Nacional 27709 es el resultado de un trágico evento que ocurrió con el niño Lucio Dupuy, y con esta adhesión buscamos convertir ese dolor en acciones concretas de protección para los niños y niñas de Entre Ríos.

En el artículo 1° de la Ley 27.709, se crea el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El objetivo principal de la Ley Lucio es cerrar las brechas existentes en los mecanismos de protección de los niños en riesgo y establecer sanciones para aquellos que no cumplan con su obligación de comunicar y denunciar situaciones de maltrato, abuso o violencia sexual en la niñez y adolescencia. Médicos, maestros, funcionarios policiales, funcionarios públicos en general y personas comunes tienen la obligación moral de **comunicar** sobre estos hechos, y esta obligación debe ser normatizada y regulada para garantizar una penalidad en caso de incumplimiento.

La ley también busca mejorar la coordinación y la comunicación entre los diferentes organismos administrativos y judiciales encargados de proteger los derechos de (los niños.) la niñez y adolescencia.

La Ley 27.709, propone establecer un protocolo de actuación conjunto entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Judicial de la Nación para garantizar la coordinación y evitar que haya víctimas debido a la falta de comunicación y la falta de conocimiento sobre cómo actuar en casos concretos. Situación que deberá replicarse en la Provincia. Cabe remarcar que si bien la provincia de Entre Ríos cuenta con un Protocolo Interinstitucional para caso de Abuso Sexual en la Niñez y Adolescencia ( Ley 10.629) sigue siendo una deuda pendiente la elaboración de un protocolo interinstitucional de actuación para casos de maltrato de niñas, niños y adolescentes

Además, se propone implementar mecanismos de comunicación y denuncia ágiles y eficientes, y la utilización de nuevas tecnologías para facilitar la denuncia y proteger la identidad de los denunciantes ( Art. 7 de la ley Lucio).



Otro aspecto importante de la Ley Lucio es la capacitación obligatoria para todos los funcionarios públicos, especialmente aquellos que trabajan con niños y niñas, para que cuenten con las herramientas necesarias para reconocer situaciones de violencia y actuar en consecuencia. Esta capacitación debe destacar la corresponsabilidad y el enfoque centrado en el niño, niña y adolescente, y debe ser realizada por los tres poderes del Estado para asegurar un trabajo coordinado en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Por último, la Ley nacional en su artículo 5º, inc. e), propone la protección de la identidad de los denunciantes y el reconocimiento del deber de cualquier persona a comunicar o denunciar hechos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, incluso sin cumplir con las formalidades requeridas para una presentación judicial. Se busca eliminar las restricciones existentes en cuanto a quién puede presentar denuncias o comunicaciones y garantizar que los jueces reciban toda la información relevante para tomar decisiones informadas. Esta situación ya está también prevista en la Ley Provincial 9861, art. 23.

En resumen, la ley a la que proponemos adherir busca fortalecer los mecanismos de protección de los derechos de los niños y niñas, establecer sanciones por la falta de denuncia o comunicación, mejorar la coordinación entre los organismos encargados de la protección de la niñez y adolescencia, proporcionar capacitación obligatoria a los funcionarios y garantizar la protección de los denunciantes y el derecho de cualquier persona a comunicar y denunciar hechos de violencia contra los niños y niñas.

Por lo expuesto solicito a mis pares el tratamiento y aprobación de este proyecto de Ley.

AYELEN ACOSTA

Diputada Provincial

Bloque PRO

AUTORA